Firmado digitalmente por DE LAMA ZAPATA Jorge Mirko FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 31/05/2023

Firmado digitalmente por GARCIA SAMAME Elmer FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023

ANA
Autoridad Nacional del Agua

REPÚBLICA DEL PERÚ

CUT: 48152-2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0603-2023-ANA-AAA.JZ

Piura, 30 de mayo de 2023

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 48152-2019**, tramitado ante la Administración Local de Agua Jequetepeque ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra el **PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE ZAÑA - PEJEZA**, por la presunta infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, entre otras, la de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 249° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso 3) del numeral 254.1 del artículo 254° del precitado TUO, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia;

Que, con la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, la Autoridad Nacional del Agua aprueba los "*Lineamientos Para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 3742CCFD

por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento", estableciendo que, la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano sancionador de la Autoridad Nacional del Agua, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador imponiendo una sanción y/o medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción, debiéndose identificar debidamente al administrado;

Que, el numeral 13) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, señala que constituye infracción en materia de recursos hídricos, contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o en el Reglamento;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 0155-2022-ANA – Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, señala en su artículo 49° que, de conformidad de lo establecido en el numeral 13 del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos, las infracciones al presente Reglamento serán tipificadas como contravención al artículo 35 de la Ley de Recursos Hídricos, que señala la responsabilidad del operador, así como las establecidas en el artículo 5 del presente reglamento;

Que, la Administración Local de Agua Jequetepeque, en el marco de sus funciones, y en atención al Informe N° 029-2019-ANA-AAA.JZ.J-AT/CATH, mediante Notificación Nº 177-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-J, válidamente notificada el 05.09.2019, dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador contra Proyecto Especial Jequetepeque Zaña - PEJEZA, toda vez que con Oficio N° 187-2019-ANA-AAA.V.JZ/ALA.J, de fecha 26.06.2019 la Administración local de Agua Jequetepeque, comunica al Proyecto Especial Jequetepeque Zaña – PEJEZA, que debe efectuar el levantamiento de las observaciones respecto a la supervisión al cuarto trimestre 2018; sin embargo, con Oficio N° 699-2019-MINAGRI-PEJEZA-DE/GOM, el Proyecto Especial Jequetepeque Zaña – PEJEZA levanta de manera parcial las observaciones formuladas, correspondientes a la supervisión del cuarto trimestre del año 2018;

Que, iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador y otorgado el plazo de Ley a efectos de formular los descargos respectivos, la presunta infractora ha ejercido su derecho de defensa y contradicción; siendo así, el órgano instructor, luego de la valoración conjunta de los medios probatorios obrantes en el expediente y los descargos presentados, mediante Informe Final de Instrucción N° 033-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.J, establece la existencia de responsabilidad de Proyecto Especial Jequetepeque, por las infracciones detectadas, recomendando imponer una multa pecuniaria;

Que, en aplicación a lo dispuesto por el numeral 5) del artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, a través de la Notificación N° 029-2020-ANA-AAA.JZ-V, se puso en conocimiento a Proyecto Especial Jequetepeque Zaña – PEJEZA, con el Informe Final de Instrucción N° 033-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.J, que contiene las conclusiones de la fase instructiva, otorgándose el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado, a fin de que formule sus descargos correspondientes, sin embargo a la fecha no se ha presentado ningún descargo;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante Informe Legal N° 0093-2023-ANA-AAA.JZ/JMDLZ, determina que:

- El órgano instructor, mediante Notificación Nº 177-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-J, dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador contra Proyecto Especial Jequetepeque Zaña – PEJEZA, al haberse configurado infracción en materia de recursos hídricos, habiendo sido notificado con los cargos constitutivos de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 3742CCFD

infracción; posteriormente, el órgano instructor, mediante Informe Final de Instrucción N° 033-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.J, determina que los hechos imputados se encuentran tipificados en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, recomendando imponer una multa pecuniaria.

- Ahora bien, previo a la evaluación del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), se hace necesario verificar si este órgano sancionador, se encuentra dentro del plazo para emitir el respectivo pronunciamiento; bajo este contexto, procederemos a computar el plazo desde la fecha de recepción de la notificación de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador a Proyecto Especial Jequetepeque Zaña – PEJEZA, de conformidad al numeral 1) del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444, que establece el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio, el cual es de nueve (09) meses, contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos, plazo que puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (03) meses.
- Siendo así, se verifica que, la **Notificación Nº 177-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-J, ha sido válidamente notificada el 05.09.2019,** sin que en el expediente obre disposición de ampliación de plazo alguna; por tanto, el plazo para resolver el procedimiento iniciado a la fecha ha vencido.
- Bajo este contexto, corresponde aplicar lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444, los cuales señalan que: **"2. *Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo."*** *y* ***"3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. (…)"*** .
- Sin perjuicio de lo antes expuesto y de conformidad con el numeral 252.1) del artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444, la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. **En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años**. Siendo así, si bien en el presente procedimiento ha caducado la facultad de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, para resolver el Procedimiento Administrativo Sancionador aperturado contra Proyecto Especial Jequetepeque Zaña – PEJEZA, la facultad para determinar la existencia de infracciones no ha prescrito, toda vez que, según el numeral 5) del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444, **la declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente**; en tal sentido, la Administración Local de Agua Jequetepeque, deberá evaluar el inicio, de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador por las infracciones detectadas, para lo cual deberá valerse de los medios que la Ley le otorga para determinar de manera fehaciente la responsabilidad de los hechos materia de análisis, respetando las garantías del debido procedimiento, establecidas en el TUO de la Ley N° 27444.

Estando a lo opinado por el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 3742CCFD

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de Oficio la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado mediante **Notificación Nº 177-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-J, contra el PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE ZAÑA – PEJEZA,** por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, disponer el **archivo** del expediente.

ARTÍCULO 2°.- Archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado mediante **Notificación Nº 177-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-J, contra el PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE ZAÑA – PEJEZA**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Precisar, que la presente declaración de caducidad no afecta la facultad de la Administración Local de Agua Jequetepeque, de iniciar un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador por la misma infracción, teniendo en cuenta las actuaciones realizadas preliminarmente y los plazos establecidos y respetando las garantías del debido procedimiento.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución directoral al **PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE ZAÑA – PEJEZA** y remitir copia por a la Administración Local de Agua Jequetepeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ELMER GARCIA SAMAME
DIRECTOR(E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 3742CCFD